

RESOLUCIÓN No. 1/2017

- POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del Decreto-Ley No. 281 de fecha 8 de febrero de 2011 “Del Sistema de Información del Gobierno”, fue creada la Oficina Nacional de Estadística e Información.
- POR CUANTO: El artículo 32 del Decreto-Ley No. 281, de fecha 8 de febrero de 2011, establece que la Oficina Nacional de Estadística e Información cumple, entre otras funciones, la de armonizar los clasificadores y otros estándares informativos de uso general y administrarlos según el ámbito de su competencia.
- POR CUANTO: El Clasificador de Productos de Cuba, CPCU, constituye un estándar nacional para la recolección y tabulación de la información estadística sobre bienes y servicios; incluye categorías para la mayoría de los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional, o que pueden almacenarse según las características de la economía nacional; promueve la armonización entre estadísticas de diversos sectores de la economía en cuanto a la producción, consumo intermedio, consumo final, formación de capital, análisis de mercados y cadenas productivas; suministra un marco de comparación nacional e internacional.
- POR CUANTO: El Decreto No. 315, de fecha 10 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, establece el Reglamento para el Tratamiento y la Gestión de Inventarios, en particular de Lento Movimiento y Ociosos y, en su Artículo 6, define que los jefes de los órganos, organismos, las organizaciones superiores de dirección empresarial y las entidades, elaboran e implementan las normas complementarias y exigen a las entidades subordinadas indicar y controlar la codificación de los bienes, según el Clasificador de Productos de Cuba, CPCU, aprobado y puesto en vigor por la Oficina Nacional de Estadística e Información, para facilitar la gestión de inventarios.
- POR CUANTO: La Resolución No. 70, de fecha 3 de mayo de 2016, dictada por la que resuelve, estableció las normas, procedimientos generales y principios básicos del Sistema Estadístico Nacional, entre ellos el referido a que la producción de estadísticas oficiales sigue la implementación de clasificaciones y nomenclaturas con la finalidad de ordenar y categorizar las características de la realidad económica, social y medioambiental, así como garantizar la comparabilidad de la información estadística en el tiempo y en el espacio, tanto a nivel nacional como internacional.
- POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 102, de fecha 23 de julio del 2010, del Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas, se puso en vigor la Nomenclatura del Clasificador de Productos de Cuba, CPCU, Versión 1.2 derivada de la Clasificación Central de Productos, CPC Versión 1.0.

- POR CUANTO:** Resulta necesario adecuar la Nomenclatura del Clasificador de Productos de Cuba, CPCU, en correspondencia con la Versión 2.0 que actualiza internacionalmente la Clasificación Central de Productos, CPC, a los fines de estandarizar la información estadística oficial del país, cumplimentar lo establecido en el Decreto No. 315 de fecha 10 de agosto de 2013 del Consejo de Ministros y dar respuesta a los requerimientos informativos internos y externos del país a los fines de la comparabilidad internacional.
- POR CUANTO:** El Apartado Cuarto del Decreto No. 62 de fecha 30 de enero de 1980 del Consejo de Ministros, establece que las disposiciones que aprueban calificadores, codificadores, listados, normas técnicas o metodológicas y otros documentos normalizativos, normativos o metodológicos, se publican en la Gaceta Oficial de la República sin incluir el contenido de los citados documentos.
- POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 31 de fecha 31 de octubre de 2014 del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, se designó a la que resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Estadística e Información, con todos los deberes y atribuciones inherentes a dicho cargo.
- POR CUANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en la Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 281, de fecha 8 de febrero de 2011 "Del Sistema de Información del Gobierno",

RESUELVO

- PRIMERO:** Aprobar la Nomenclatura del Clasificador de Productos de Cuba, CPCU, Versión 2.0, que se integra por las Secciones, Divisiones, Grupos, Clases y Subclases de la Clasificación Central de Productos, CPC, Versión 2.0, así como por las Partidas y Subpartidas en las que se desagregan las Subclases, según se relaciona en el Anexo No. 1 de la presente Resolución, referido a los Bienes, Secciones de la 0 a la 4.
- SEGUNDO:** Aprobar la Nomenclatura del Clasificador de Productos de Cuba, CPCU, Versión 2.0, que se integra por las Secciones, Divisiones, Grupos, Clases y Subclases de la Clasificación Central de Productos, CPC, Versión 2.0, así como por las Partidas y Subpartidas en las que se desagregan las Subclases, según se relaciona en el Anexo No. 2 de la presente Resolución, en cuanto a los Servicios, Secciones de la 5 a la 9.
- TERCERO:** Disponer que la Nomenclatura del Clasificador de Productos de Cuba, CPCU, Versión 2.0, se establezca como instrumento oficial y de uso obligatorio por los sistemas de información de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial, administraciones locales del Poder Popular, organizaciones políticas y de masas y las entidades nacionales.

- CUARTO: A la Nomenclatura del Clasificador de Productos de Cuba, CPCU, Versión 2.0, en las Secciones de la 0 a la 4, le son aplicables las Reglas Generales para la Interpretación y las Notas aplicables a las Secciones, Capítulos y Subpartidas del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos de Cuba, SACLAP, tal y como se establece en la Resolución No. 67 fecha 25 de abril de 2016, dictada por el Jefe de la Oficina Nacional de Estadística e Información.
- QUINTO: Los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las administraciones locales del Poder Popular, las organizaciones políticas y de masas y las entidades nacionales, garantizan la clasificación de las producciones e inventarios de su rectoría, así como de las nuevas producciones a partir del dígito cinco (5), correspondiente en su estructura al nivel de Subclase de la Nomenclatura del CPCU que por la presente Resolución se aprueba; para cumplir con lo anterior, realizarán las coordinaciones pertinentes con el resto de los productores, observarán, en lo aplicable, el Sistema Armonizado de Clasificación de Productos de Cuba, SACLAP y solicitarán la aprobación metodológica de la Oficina Nacional de Estadística e Información.
- SEXTO: Los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las administraciones locales del Poder Popular, las organizaciones políticas y de masas y las entidades nacionales llevarán a cabo el proceso de clasificación al que se refiere el Apartado anterior hasta el 30 de noviembre de 2017, plazo en el que se incluye la aprobación metodológica de la Oficina Nacional de Estadística e Información.
- SÉPTIMO: La Oficina Nacional de Estadística e Información organizará anualmente las actividades de capacitación sobre la Nomenclatura del CPCU y establecerá los mecanismos de supervisión y control sobre su aplicación.
- OCTAVO: Encargar al Director del Centro de Difusión de la Oficina Nacional de Estadística e Información con la publicación en el sitio Web de la Oficina, www.onei.cu, de los documentos a que se hace referencia en los Apartados Primero y Segundo de la presente Resolución.
- NOVENO: Encargar al Director de Metodología de la Información de la Oficina Nacional de Estadística e Información de correlacionar el CPCU con el resto de los clasificadores que ordenan la información estadística oficial del país y de asegurar su divulgación oportuna.
- DÉCIMO: Derogar la Resolución No. 102 de fecha 23 de julio del 2010 del Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas.



DÉSE CUENTA de la presente Resolución a los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, de las organizaciones superiores de dirección empresarial, de las organizaciones políticas y de masas, de las administraciones locales del Poder Popular y a los Directores de Estadística e Información de Artemisa y Mayabeque.

COMUNÍQUESE a los jefes de las unidades organizativas del Órgano Central de la Oficina Nacional de Estadística e Información, Directores de las Oficinas Provinciales y Municipales de la Oficina Nacional de Estadística e Información, del Municipio Especial Isla de la Juventud, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica y Relaciones Internacionales.

Dada en la Oficina Nacional de Estadística e Información, en La Habana, a 4 de enero de 2017.



Damar del Carmen Maceo Cruz
Jefa
Oficina Nacional de Estadística e Información